

2784.ª SESIÓN

Lunes 4 de agosto de 2003, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Enrique CANDIOTI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Marri, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Rodríguez Cedeño.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar las secciones A y B del capítulo IV del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones, dedicado a la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

CAPÍTULO IV.—Responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.636 y Add.1)

A.—Introducción (A/CN.4/L.636)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2

Queda aprobada la sección A.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 3 a 11

Quedan aprobados los párrafos 3 a 11

2. El Sr. GAJA (Relator Especial) propone que se añada un nuevo párrafo redactado de la manera siguiente:

«Teniendo presente la estrecha relación que existe entre este tema y la labor de las organizaciones internacionales, la Comisión, en su 2784.ª sesión, el 4 de agosto de 2003, pidió a la Secretaría que distribuyera anualmente el capítulo sobre este tema incluido en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su período de sesiones a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y a algunas otras organizaciones internacionales, para que hiciesen observaciones.»

3. El PRESIDENTE entiende que la Comisión acepta esta propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el nuevo párrafo 12.

Queda aprobada la sección B, con las modificaciones introducidas.

4. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que se pronuncien sobre la sección C del capítulo IV del proyecto de informe.

C.—Texto de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES APROBADOS EN EL 55.º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN (A/CN.4/L.636/Add.1)

Comentario al artículo 1 (Ámbito del presente proyecto de artículos)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

5. El Sr. ECONOMIDES estima que la última frase del párrafo es compleja y que podría simplificarse así: «Otro supuesto en que se podrá tener a una organización internacional por responsable es el de un hecho ilícito cometido por otra organización internacional de la que aquélla es miembro».

6. El Sr. GAJA (Relator Especial) no tiene nada que objetar a esa modificación, y propone la redacción siguiente: «Otro supuesto en que se podrá tener a una organización internacional por responsable es el de un hecho internacionalmente ilícito cometido por otra organización internacional de la que aquélla es miembro».

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

7. El Sr. ECONOMIDES observa que, en la tercera frase, se alude a la violación «de una obligación contraída en virtud del derecho internacional», mientras que en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones¹ la expresión empleada era violación «de una obligación internacional». Se pregunta si ese cambio es deliberado y tiene por objeto introducir un matiz. Estima, por otra parte, que la última frase del párrafo, tal como ha sido redactada en francés, es muy difícil de entender y debería ser mejorada.

8. El Sr. GAJA (Relator Especial) indica, en respuesta a la primera observación del Sr. Economides, que la fórmula utilizada no traduce ninguna intención de modificar el sentido de la expresión que se emplea habitualmente. Se trata más bien de aclarar lo que hay que entender por «obligación internacional», es decir, una obligación contraída en virtud del derecho internacional.

¹ Véase 2751.ª sesión, nota 3.

Queda aprobado el párrafo 5, sin perjuicio de la modificación que propondrá el Sr. Economides para el texto francés.

Párrafos 6 y 7

Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

9. El Sr. BROWNLIE estima necesario insertar el artículo definido delante de la palabra «órgano» en la cuarta frase de este párrafo, que diría entonces lo siguiente: «Ahora bien, el artículo 4 no considera como requisito necesario poseer la condición del órgano según el derecho interno».

10. El Sr. GAJA (Relator Especial) se pregunta si la inclusión de ese artículo no modificaría el sentido de la frase. Ciertamente, la versión inglesa podría ser mejorada, aunque sin recurrir al artículo definido. Se trata, efectivamente, de saber lo que es un órgano del Estado. Ahora bien, la definición que figura en el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado establece que en principio es el derecho interno del Estado el que lo determina.

11. El Sr. AL-BAHARNA propone sustituir el artículo definido por un artículo indefinido y referirse, pues, a la condición «de un órgano» según el derecho interno.

12. El Sr. BROWNLIE propone el texto siguiente: «[...] la condición de tal órgano según el derecho interno», en la inteligencia de que la decisión a este respecto incumbe al Relator Especial.

13. El Sr. GAJA (Relator Especial) opta por la propuesta del Sr. Brownlie. Así pues, esa frase diría lo siguiente: «Ahora bien, el artículo 4 no considera como requisito necesario poseer la condición de tal órgano según el derecho interno».

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

Párrafo 9

14. El Sr. PELLET opina que es preciso indicar, ya en el comentario del artículo 1, la suerte que la Comisión entiende reservar a la responsabilidad resultante de la inobservancia del derecho interno de la organización. El párrafo 10 del comentario al artículo 3 se refiere, en efecto, a la cuestión del derecho interno de la organización internacional, pero no responde a la cuestión de si el proyecto concierne a la responsabilidad de la organización en caso de violación de su derecho interno. El orador opina que sería razonable excluirla del proyecto, pero que es indispensable señalarlo ya en el comentario del artículo 1 a fin de que el lector sepa desde un principio si se tiene en cuenta o no la violación del derecho interno.

15. El Sr. GAJA (Relator Especial) estima que esta propuesta plantea un problema, en la medida en que la Co-

misión no ha debatido todavía qué hay que entender por derecho interno de una organización internacional. Para algunos miembros, todo el derecho interno de las organizaciones internacionales forma parte del derecho internacional mientras que, para otros, ello es así sólo en lo que se refiere a determinados aspectos, como el instrumento constitutivo. Es deseable, pues, dejar a un lado esta cuestión por ahora, sin perjuicio de volver a ella cuando el proyecto aborde el elemento objetivo.

16. El Sr. PELLET cree que sería mucho más acertado señalar que la Comisión ha decidido no ocuparse de las violaciones del derecho interno de una organización, pero si no se quisiera llegar tan lejos, sería indispensable incluir una nota de pie de página, que podría redactarse de la manera siguiente:

«La Comisión se reserva la posibilidad de determinar más adelante si el proyecto de artículos debe abarcar la responsabilidad de la organización por la inobservancia de ciertas normas internas o pertenecientes a su derecho propio. Sobre ese concepto véase más adelante el párrafo 10 del comentario del artículo 3.»

17. El Sr. BROWNLIE no se opone a la propuesta del Sr. Pellet, pero cree que sería útil indicar que, en el caso de los Estados, la distinción entre, por decirlo así, la envoltura del tratado y el derecho interno se discierne bien y está bien asentada, mientras que es más difícil distinguir entre el «caparazón» de las organizaciones internacionales y su derecho interno. Por eso, si se decide insertar una nota de pie de página, habría que puntualizar en ella que, para algunos miembros de la Comisión, la dificultad radica en el establecimiento de la distinción, y que se debe reservar la cuestión por el momento.

18. El Sr. PELLET dice que la observación del Sr. Brownlie está plenamente justificada, pero que ese aspecto se hace constar en el párrafo 10 del comentario del artículo 3, de ahí la necesidad de remitir a él en una nota de pie de página.

19. El Sr. GAJA (Relator Especial) estima que sería complicado redactar una nota de esa índole que podría crear, en el presente estado de cosas, más problemas que si no se dice nada. Sin embargo, no se opondría a ello si el Sr. Pellet consiguiera redactarla de modo que ayudase al lector.

20. El PRESIDENTE propone volver más adelante al párrafo 9.

Así queda acordado.

Comentario al artículo 2 (Términos empleados)

Párrafo 1

21. El Sr. ECONOMIDES no cree que sea acertado decir al comienzo de la primera frase que la definición de «organización internacional» enunciada en el artículo 2 no pretende ser una definición general. En realidad, esa definición ha sido elaborada con un fin general para

abarcas todas las organizaciones internacionales, pero es una definición que no puede ser completa desde el punto de vista científico ya que no contiene todos los posibles elementos de las organizaciones internacionales; constituye, pues, una definición apropiada a los efectos de proyecto de artículos. Decir que no es una definición general es contrario a la intención principal de la Comisión.

22. El Sr. PELLET estima, al igual que el Sr. Economides, que en el artículo 2 se ha dado una buena definición de las organizaciones internacionales en general. Propone que se sustituyan las palabras «no pretende ser una definición general sino más bien» por la palabra «constituye», fórmula que permitiría no tomar posición ni en un sentido ni en otro sobre si se trata o no de una definición general.

23. El Sr. GALICKI, apoyado por el Sr. GAJA (Relator Especial) y el Sr. BROWNLIE, se declara partidario de mantener el texto actual. Hace observar, en particular, que esa redacción «modesta» es conforme al criterio adoptado en la Convención de Viena de 1986, en la que la expresión «organización internacional» se define exclusivamente para los efectos de esa Convención, por lo que es lógico atenerse a él.

24. El Sr. MOMTAZ propone modificar la primera frase de la manera siguiente: «La definición de “organización internacional” enunciada en el artículo 2 es una definición apropiada a los efectos del proyecto de artículos que no pretende ser una definición general».

25. El Sr. MANSFIELD, basándose en la propuesta del Sr. Momtaz, propone el texto siguiente: «La definición de “organización internacional” enunciada en el artículo 2 se considera una definición apropiada a los efectos del proyecto de artículos y no pretende ser una definición para todos los efectos».

26. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el párrafo 1 con la modificación introducida por el Sr. Momtaz y el Sr. Mansfield.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

27. El Sr. PELLET dice que la sexta frase de este párrafo no tiene mucho sentido puesto que por organización intergubernamental no se entiende generalmente ni el instrumento constitutivo de la organización ni los miembros que la componen, sino la entidad resultante del instrumento constitutivo y que está compuesta por sus miembros. Sería mejor suprimirla o modificarla como convenga.

28. El Sr. GAJA (Relator Especial) hace observar que, en esta frase, el verbo inglés *refers to* se debería más bien traducir al francés por *visé*. La expresión «organización intergubernamental» realmente suscita un problema que ha mencionado en su informe y que fue planteado durante el debate en sesión plenaria. Esta es una de las razones por las cuales la Comisión ha abandonado la definición tradicional de organización internacional.

29. El Sr. BROWNLIE dice que, en la versión inglesa de esa frase, convendría sustituir *anyway* por *in any case*.

30. El Sr. ECONOMIDES hace observar que, a raíz de la modificación del párrafo 1, procede sustituir en la segunda frase del párrafo 3 las palabras «y no como definición general» por «y no para todos los efectos».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

31. El Sr. GAJA (Relator Especial), en respuesta a una petición de aclaraciones del Sr. Brownlie, propone que se modifique la quinta frase del párrafo 4 de la manera siguiente: «En otros, aunque se puede presuponer la existencia de un acuerdo tácito, los Estados miembros insisten en que no se ha celebrado ningún tratado a este respecto, por ejemplo, en el caso de la OSCE». Esta modificación tiene por objeto precisar que los Estados no ponen en tela de juicio la existencia de la organización internacional sino sólo de un acuerdo tácito.

32. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO señala que, en contra de lo que se dice en la séptima frase del párrafo 4, las resoluciones de la Asamblea General pueden ser jurídicamente vinculantes. Por otra parte, la UNCTAD, mencionada en la frase siguiente, no es una organización internacional sino un órgano de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no debería ser citada como ejemplo de organización internacional.

33. El Sr. GAJA (Relator Especial) no cree que se pueda inferir del texto de la versión inglesa que todas las resoluciones de la Asamblea General no son jurídicamente vinculantes. Por otra parte, está dispuesto a suprimir la referencia a la UNCTAD si así lo desea la Comisión.

34. El Sr. BROWNLIE hace observar que muchos tratadistas consideran a la UNCTAD como una organización internacional. Lo que es determinante no es tanto el carácter jurídicamente vinculante o no vinculante de una resolución como la actitud general de los Estados, una forma de consentimiento oficioso en crear una organización internacional.

35. El Sr. ECONOMIDES apoya al Sr. Rodríguez Cedeño y propone que se sustituyan las palabras «jurídicamente no vinculantes» por «que corresponden a la esfera del *soft law*». En efecto, hay que situarse en la perspectiva del ordenamiento interno. Todas las resoluciones por las que se crean organizaciones internacionales son jurídicamente no vinculantes pero el reglamento de esas organizaciones tiene carácter obligatorio.

36. El Sr. MOMTAZ dice que lo que importa es la voluntad y la intención de los Estados de crear una organización internacional por medio de esos instrumentos que son jurídicamente no vinculantes. Lo importante es remitirse a esa intención.

37. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO propone la fórmula «instrumentos internacionales distintos de los tratados por los cuales los Estados buscan crear una organización internacional». En su opinión, considerar a la UNCTAD como una organización internacional puede suscitar dificultades en materia de atribución de responsabilidades, ya que no podría ser tenida por responsable de un hecho internacionalmente ilícito.

38. El Sr. GAJA (Relator Especial) señala que la cuarta frase del párrafo 3 responde a las preocupaciones del Sr. Rodríguez Cedeño.

39. El Sr. MATHESON propone «un instrumento jurídicamente no vinculante aprobado por la Asamblea General».

40. El Sr. MOMTAZ estima que el criterio que se debe adoptar en el párrafo 4 es el de la existencia o inexistencia de personalidad jurídica internacional propia. En ese caso, la supresión de la referencia a la UNCTAD se justifica por sí sola.

41. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta la modificación de la quinta frase propuesta por el Relator Especial, así como la supresión de las palabras «jurídicamente no vinculantes» en la séptima frase y la referencia a la UNCTAD en la octava frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

42. El Sr. BROWNLIE propone que en la última frase se suprima la expresión «de ningún modo», que estima superflua.

Queda aprobado el párrafo 5, con la modificación introducida.

Párrafos 6 y 7

Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

43. El Sr. PELLET cuestiona la lógica de la tercera frase, en la que se mencionan los pronunciamientos más recientes de la CIJ sobre la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales sin precisar a qué pronunciamientos más antiguos se hace referencia.

44. Tras un debate en el que participan, además del Sr. PELLET, el Sr. GAJA (Relator Especial), el Sr. MANSFIELD, el Sr. BROWNLIE y el Sr. GALICKI, acerca de la relación entre los recientes fallos y la opinión consultiva emitida en el asunto *Réparation* y otras resoluciones más recientes de la Corte, el Relator Especial propone que se supriman las palabras «más recientes».

Queda aprobado el párrafo 8, con la modificación introducida.

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

Párrafo 10

45. El Sr. PELLET señala que el párrafo 10 no explica por qué se sustituye la terminología admitida generalmente, según la cual la personalidad jurídica de una organización debe ser «distinta de la de sus miembros», por la terminología empleada en el artículo 2, según la cual la personalidad jurídica debe ser «propia» de la organización.

46. El Sr. ECONOMIDES estima preferible la expresión «personalidad jurídica propia», por cuanto designa la autonomía de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales. Por otra parte, manifiesta su asombro por el hecho de que, en la última frase de este párrafo, se excluya la posibilidad de que un comportamiento determinado sea atribuido también al conjunto de los miembros de la organización y no sólo a uno o varios de ellos. Propone, pues, que el párrafo termine así: «a uno o varios de sus miembros o a todos sus miembros».

47. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la mayoría de los miembros del Comité de Redacción consideró que «distinta de la de sus miembros» y «propia» designaban lo mismo y optó por la segunda fórmula en aras de la brevedad.

48. El Sr. PELLET propone, en aras de la claridad, que se incluyan, después de las palabras «“propia” de la organización», las palabras «, término que la Comisión entiende que es sinónimo de la expresión “distinta de la de sus Estados miembros”».

Queda aprobado el párrafo 10, con las dos adiciones propuestas por el Sr. Economides y el Sr. Pellet.

Párrafo 11

49. El Sr. PELLET lamenta que la Comisión no mencione en este párrafo la cuestión de las organizaciones de organizaciones internacionales de las que el Instituto Conjunto de Viena constituye el mejor ejemplo, aunque sólo sea para indicar que no toma posición a este respecto.

50. El Sr. BROWNLIE está de acuerdo con el Sr. Pellet.

51. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que ese tipo de organizaciones quedan en principio comprendidas en la